



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

5397 MODIFICACIÓN BASES ESPECÍFICAS CONVOCATORIA 26/05, PROVISIÓN DEFINITIVA 2 PLAZAS AGENTE POLICÍA LOCAL (1 TURNO LIBRE/ 1 MOVILIDAD)

EDICTO

Por Decreto de la Cuarta Teniente de Alcaldesa delegada del área de Recursos Humanos número TA04 2026-0192, de fecha 07/07/2026, se ha resuelto modificar las Bases Específicas Reguladoras de la Convocatoria 26/05, para la provisión definitiva de las plazas núms. 041-90, 053-90 y 538-06, de AGENTE DE POLICÍA LOCAL, de las cuales dos plazas serán provistas por el Turno Libre y una plaza se reserva a Movilidad, siendo el procedimiento de selección el de Oposición, para las plazas ofertadas por Turno Libre, y el de Concurso, para la plaza reservada a Movilidad, con el contenido y alcance siguiente:

“**PRIMERO.** Modificar las bases primera, segunda, séptima y novena de la Convocatoria 26/05 en los siguientes términos:

BASES PARA LA COBERTURA POR PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal funcionario de carrera de DOS plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local (Escala Básica), y en el Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, correspondientes a la Ofertas de Empleo Público del año 2026.



De conformidad con lo dispuesto en Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, una plaza será provista por el turno libre y una plaza se reserva al turno de movilidad.

El procedimiento de selección será el de oposición para la plaza ofertada por turno libre; y el de concurso para la plaza reservada a movilidad.

Las funciones de las personas que resulten nombradas serán las propias de Agentes de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación básica estatal sobre Régimen Local y de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación, específicamente las funciones reguladas en el artículo 37.3.d) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, así como en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes

1. Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas del turno libre, las personas aspirantes deberán reunir como mínimo y en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el Anexo II, apartado A, del Decreto 179/2021.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

2. Según lo previsto en el artículo 20 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, y en ejecución de la la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana 819/2024, de 10 de octubre de 2024, para participar en el concurso de movilidad se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:



- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas.

De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

(...)

Séptima. Pruebas selectivas

El comienzo de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la publicación de la lista definitiva, o en su caso, 15 días de antelación como mínimo, expresando el anuncio, día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo causas de fuerza mayor justificadas y libremente apreciadas por el Tribunal.

Según el artículo 16.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, se establece que el llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "P", de conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2026 del Conseller de Economía, Hacienda y Administración Pública (DOGV núm. 10289, de 27/01/2026), según lo establecido en el artículo 17, apartado 1, del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano Técnico de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad original.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.



Las pruebas selectivas correspondientes a estas plazas serán las siguientes:

7.1. Turno de movilidad

En primer lugar se resolverá el procedimiento para la provisión de la plaza reservada al turno de movilidad.

Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio:

- La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021.
- La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 179/2021, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

Una vez realizadas las dos pruebas anteriores, se procederá a la valoración de los méritos aportados, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en el Anexo VII del Decreto 179/2021, por lo que la persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos en la solicitud de participación.

La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

El órgano técnico de selección podrá realizar entrevistas a las personas aspirantes, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio. De igual modo, en cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, ésta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Calp.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. De continuar el empate se decidirá por sorteo público.

La totalidad de los puestos de trabajo adjudicados por concurso de movilidad se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Si la plaza convocada por el turno de movilidad no resulta cubierta se incrementará a las del turno libre.



(...)

Novena. Curso selectivo

El Órgano de selección formulará propuesta a la Teniente de Alcalde delegada de Recursos Humanos de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición del turno libre y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso de formación teórico-práctico selectivo, en los términos descritos en el Decreto 179/2021.

El curso selectivo de formación se realizará en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Éstas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 10 del Decreto 179/2021, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

Las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Si, finalizado el curso selectivo, se contemplan supuestos de imposibilidad de nombramiento, la plaza o las plazas vacantes no quedará o quedarán cubierta/s.

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes propuestas serán nombradas funcionarios en prácticas de este Ayuntamiento, con los derechos inherentes a esta situación, y percibiendo, en todo caso, las retribuciones que correspondan al puesto al que aspiran.

(...)



SEGUNDO. Publicar la modificación de las bases en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante mediante inserción del enlace correspondiente y el CSV de la Resolución que se adopte.

TERCERO. Remitir extracto de la modificación, una vez publicada en el BOP, al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y posterior remisión al Boletín Oficial del Estado para la publicación a efectos de apertura del plazo de 20 días hábiles para la presentación de las solicitudes de participación.”

Por la presente se da cumplimiento a lo ordenado y se inserta la modificación de las bases por medio del siguiente CSV **5YWM6G252RM953YEAYWFZM4LL**, que arroja la Resolución original adoptada, cuya consulta puede efectuarse en la siguiente dirección electrónica de validación de documentos:

<https://calp.sedelectronica.es/document-validation.2>

Así mismo, el contenido íntegro de las bases puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp en la siguiente dirección electrónica:

<https://calp.sedelectronica.es/transparency/08b68598-2808-4a30-823e-967311ad6fac/>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



De igual modo, podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI Plaza de Alicante en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la modificación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo firma digitalmente al margen la Cuarta Teniente de Alcaldesa, Rebeca Merchán Díaz, delegada del Área de Recursos Humanos, en Calp en la fecha de la firma electrónica, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0990/2026, de 16/04/2026 (BOP n.º 75, de 23/04/2026).